



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (puerto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre por pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importantísima salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### COMISION PROVINCIAL

#### DE DEFENSA CONTRA LA PHYLOXERA.

#### Circular.

El inminente riesgo en que se halla la producción vitícola de nuestro país por efecto de los estragos que ocasiona la phylloxera, cuyo incremento en la única provincia del Reino hasta ahora invadida por el insecto no la podido contenerse, apesar de los grandes trabajos al efecto practicados, y la confianza y desuido con que miran los viticultores un enemigo tan funesto y tan poco temido, porque se desconocen los desastres que amenazan á esta importante producción, desastres que significan la ruina de nuestra agricultura, la desaparición de importantes industrias y la decadencia del comercio, hacen necesario conseguir para que llegue á conocimiento de todos, la gravedad de las circunstancias y recordar el deber ineludible en que todos tambien se hallan de coadyuvar á cuanto tienda á precaver nuestra provincia de la invasión phylloxérica.

Cumpliendo con las prescripciones de la ley vigente sobre la materia, publicada en el Boletín oficial del 2 de Agosto de 1878, practicando á tiempo los reconocimientos que en ella se determinan y acudiendo con rapidez á la destrucción del insecto caso de presentarse, no habrán de temerse las con-

secuencias que la provincia de Málaga y algunas próximas regiones del vecino reino de Portugal sufren y sufrirán apesar de las previsiones científicas y de los esfuerzos realizados hasta el día. Por interés propio debemos observar fielmente los preceptos de la referida ley, porque en ellos está la defensa de la riqueza vitícola y la salvación de una importante fuente de prosperidad material. No se conciben la apatía, la más insignificante falta, la más ligera vacilación, ni puede justificarse la menor demora tratándose de tan valiosos intereses.

Urge, pues, poner en práctica cuantos medios preventivos en la ley se consignan; importa ejercer una esquisita vigilancia respecto á las plantaciones nuevas de viñedo, procurando llevar puntualmente en la Secretaría de los Ayuntamientos el libro registro á que se refiere el art. 6.º de la ley de defensa, y denunciando inmediatamente, cuantos tienen á su cargo la guardería rural, cualquier sintoma ó alteración que notase en los viñedos y pudieran acusar la presencia de la phylloxera. Para facilitar este cometido, se reproduce á continuación la circular publicada en otra fecha por la Junta de Agricultura de esta provincia, reseñando los caracteres que distinguen las vides atacadas por el funesto insecto.

El vivo interés que es preciso dedicar á este asunto, me obliga á recordar á los Sres. Alcaldes, Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como á cuantos está encomendada la guardería rural, que la morosidad en el cumplimiento de la obligación que les impone, el art. 8.º de la ley, será, enérgicamente corregida. Es, sin embargo, de esperar que toda corrección ha de ser innecesaria, porque en el ánimo de todos está el evitar la ruina de nuestra riqueza vitícola.

Leon 1.º de Julio de 1879.

El Gobernador, Presidente,  
Antonio de Medina.

#### Circular que se cita en la anterior.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

La proximidad de la terrible plaga conocida con el nombre de la Phylloxera que amenaza invadir esta provincia, tanto por la cuenca del Duero como por la parte de Galicia, ha inducido á esta Junta á dar la voz de alarma á los viticultores, para que sin descanso vigilen sus viñedos y pueda ponerse pronto remedio al mal, si por desgracia se presenta tan terrible insecto.

Con el fin de que por todos pueda ser reconocida su presencia en las vides, se expresan á continuación los caracteres que distinguen las cepas recientemente atacadas.

1.º Las hojas tienen el fondo amarillento y los bordes más ó menos rojidos.

2.º Los sarmientos se distienden en su crecimiento y sufren mermas en longitud y en diámetro.

3.º Las raicillas se cubren de nudosidades, sobre todo en sus extremos.

4.º Cuando el mal se agrava, se secan las puntas de los sarmientos marchitándose la uva. Además las raicillas y raíces se alteran profundamente: las primeras se descomponen, y las segundas mueren, entrando rápidamente en putrefacción.

Si por desgracia alguno de estos síntomas fuera observado, se dará parte inmediatamente á esta Superioridad para que con cuantos recursos fueren necesarios se trate de atajar el mal.

Al mismo tiempo y en vista de que la phylloxera puede propagarse por cualquiera planta enraizable, se recomienda á todos los habitantes de esta provincia se abstengan de introducir planta alguna originaria de los puntos invadidos que podría traer el germen de tan devastadora plaga.

Leon 23 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Presidente, Antonio San-

doral.—El Ingeniero-Secretario, Julio Otero.

Para cumplimentar lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, esta Comisión, en unión del Sr. Gobernador civil de la provincia, tiene acordado que en los días 13, 20 y 27 del actual á las once de la mañana, se celebren en el local de actos públicos del Instituto provincial tres conferencias filoxéricas, habiéndose encargado de su explicación los Sres. D. Antonio Gimenez Comarero, Director de la Escuela de Veterinaria, D. Eduardo Noriega, Ingeniero Agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y D. Baltasar Hermoso, Catedrático de Agricultura del Instituto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los viticultores y personas á quienes interese.

Leon 5 de Julio de 1879.—El Gobernador, Presidente, Antonio de Medina.—P. A. de la C.: El Ingeniero Secretario, Eduardo Noriega.

#### JUNTAS MUNICIPALES.

#### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley de 2 de Octubre de 1877, antes de finalizar el presente mes han de publicar los Ayuntamientos el resultado de la formación de secciones para el sorteo de Vocales asociados que constituirán con el Ayuntamiento la Junta municipal en el actual año económico.

Para llevar á efecto esta operación, cuidarán los Ayuntamientos de observar lo prevenido en los artículos 65 y 66 de la ley citada, cursando á la Diputación las reclamaciones que se interpongan, procediendo, una vez resueltas, al sorteo y demás trámites establecidos en los artículos 68 y 69, y remitiendo á este Gobierno, tan luego como se constituyan las Juntas

municipales, relación duplicada de los individuos que las componen, con expresión de su vecindad y de si saben leer y escribir.

Al recordar este servicio á los Ayuntamientos, obrigo la confianza de que sin posteriores preveniciones quedarán constituidas las Juntas municipales dentro del próximo mes de Agosto, como preceptúa el repetido art. 68.

Leon 4 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

## JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

### CIRCULAR.

A fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en los artículos 90 al 96 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, ha de procederse el domingo 18 del corriente, donde no haya tenido lugar, al nombramiento de las Juntas administrativas de los pueblos que formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, ó cualesquiera derechos que les sean peculiares.

El procedimiento para esta elección se ajustará á la prescripción de la ley electoral, con la diferencia de que el acto ha de verificarse en un solo día, y se observarán las reglas establecidas en la circular de este Gobierno publicada en el Boletín oficial de 16 de Mayo de 1877, núm. 111.

Encomendada á los Ayuntamientos por el art. 92 de la ley orgánica de la ejecución de este servicio, me prometo que sin dar lugar á nuevos recuerdos, tendrá exacto cumplimiento, dándole remitirme una vez constituidas las Juntas, relación duplicada de los individuos elegidos, con expresión de si saben leer y escribir, y otra también duplicada de los Alcaldes de barrio que se nombren para aquellos pueblos que por no reunir las circunstancias del art. 90, no deban elegir Juntas administrativas.

Leon 4 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

Artículo de la ley municipal á que se hace referencia.

### CAPÍTULO II.

De la administración de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 90. Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular.

Art. 91. Para dicha administración nombrarán una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 92. La elección de Presidente y Vocales indicados se hará con arreglo á la ley electoral, pero en un solo día y sin que trascurren más de ocho desde la posesión del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecución.

Art. 93. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de Presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiere empate decidirá la suerte.

Art. 94. Serán tachas para la elección de individuos de la Junta, con relación al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 95. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administración particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 96. La administración y la inspección expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en comunicación de 21 de Junio último, me dice lo siguiente:

«En vista de la comunicación del Gobernador de la provincia de Sevilla, de Febrero último, referente á la aparición en el matadero de aquella capital de la Trichina en varios cerdos destinados á la venta pública, y habiendo remitido unos trozos de carne de aquellos al Gobernador de Valencia que los reclamó para someterlos á exámen, resultando comprobada la existencia en ellos de la Trichina; este Centro directivo interesa á V. S. el mayor celo en la observancia de las disposiciones emanadas del mismo sobre este particular, y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio del año último, remitiéndole al efecto un ejemplar del opúsculo que sobre la Trichina y la Trichinosis publicó en Valencia el año próximo, el Catalátrico de aquel Instituto D. Antonio Suarez.

Al propio tiempo dispondrá V. S. que en los pueblos cuyo vecindario exceda de 200 almas, se haga obligatorio á los Alcaldes el nombramiento de Inspector de carnes cuyo cargo encarecí para la mayor parte de los pueblos la circular de 25 de Mayo de 1866.

En los pueblos donde no existiera matadero se designará un local adecuado al efecto por el Ayuntamiento, donde necesariamente se hará la Matanza de los cerdos, bien sean con destino á la venta pública ó de particu-

lores, para que de este modo puedan ser reconocido por el Inspector, quien podrá valerse para el mejor éxito del reconocimiento del *Trocartrichinario*, ó en su defecto, de tentas de gran aumento que le permitan incurrir si existe ó nó en los músculos del animal muerto la Trichina en cualquiera de sus varios estados de evolución. Reconocida que fuese la existencia de la Trichina, se procederá á la quema de las carnes, teniendo especial cuidado de que el contacto de las infectas no perjudique á los restos de otros animales.

Cuando ocurra en la provincia del digno cargo de V. S. cualquiera caso ó accidente por la presencia de la Trichina, remitirá V. S. con toda urgencia á este Centro directivo nota explícita y detallada del caso con los datos de la procedencia del animal, y clase de alimentación á que hubiere estado sometido.

Observando cuidadosamente estas reglas marcadas sobre lo que de la Trichina ha hecho ver por más aproximados á la verdad, el estudio de este mal terrible dentro y fuera de España, se conseguirá en su mayor parte prevenir los efectos que la Administración se propone, en tanto se alcanza para el buen orden y éxito trascendente de los servicios sanitarios una organización ajustada á los progresos de la higiene pública.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto y puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de la provincia, volviendo á llamar su atención no solo sobre el contenido de la circular inserta, sino sobre la Real orden de 16 de Julio de 1878 que se insertó en el Boletín oficial de 5 de Agosto del propio año. Se trata de un asunto de mayor interés que afecta directamente á la salud pública, y comprendan los Alcaldes que si por efecto de descuido ó omisión ocurrieran desgracias en sus respectivos términos por el uso de carnes atacadas de Trichina la responsabilidad moral y efectiva que contraerian seria gravísima. Procedan, pues, las Autoridades locales al nombramiento de Inspectores de carnes, á la designación de un local adecuado para la matanza del ganado de cerda en aquellos pueblos en que no exista matadero público, y dediquen á este servicio toda la preferente é inmediata atención que exige, como único medio no solo de prevenir fatales contingencias, sino responsabilidades tan graves como inescusables.

Leon 4 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

## ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 4.

Ignorándose el paradero de Angel Gutierrez Martinez, vecino del pueblo de Cañares, Ayuntamiento de Rodierno, cuyas señas se expresan á continuación, el cual salió de su casa el 27 de Junio último con dos caballerías de las cuales una regresó sola al domicilio de aquel y la otra se dice que la vendió; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Leon 5 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

### SEÑAS.

Edad 46 años, estatura regular, barba poblada, cara redonda, nariz afilada, ojos negros, color moreno, hoyoso de viruelas; viste calzon abierto negro, chaqueta paño del país, chaleco negro, media blanca hilo ordinario, botines blancos cosidos por el exterior, sombrero hongo de 14 reales con cordón encarnado, faja azul y zañones de bacero.

## SECCION DE FOMENTO

### MINAS.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado el concesionario D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, de la mina de hierro nombrada *Salcedora*, sita en término de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Junio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, y registrador de la mina de carbon nombrada *Urbana*, sita en término común de Robles y La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Junio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE BROINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Cuesta, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza de Sauto Domingo, núm. 3, de edad de 52 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de carbon llamada San José, sita en terreno de D. Manuel Alvarez Cordero y compañeros, del pueblo de Arbas, Ayuntamiento de Rutezaso, parage llamado Valle de los Pozos, lindante por N. y S. en terreno de los señores citados, por E. con la mina de carbon llamada Nuestra Señora del Carmen, por O. en direccion a Pejares y en terreno tambien de los Sros. Cordero y compañeros; hace la designacion de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tenia por punto de partida una calicata que se halla al descuberto, desde la cual se medirán al N. 200 metros, al S. 50, al E. 50 y al O. 550, corrándose el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene renuncia el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 1.º de Julio de 1879.

El Gobernador, Antonio de Medina.

Continúa la publicacion de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortés verificada el día 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Seccion de Destriana.

Table with 2 columns: N.º de órden and NOMBRES Y APELLIDOS. Lists names like 1 Algel Refones Ramos, 2 Antonio Vidales Alonso, etc.

- 5 Nicolás de Arriba Vidales
6 Teodoro Valderrey Falagan
7 Victorio Valderrey Travesal
8 Francisco Berciano Perez
9 Miguel Valderrey Broinao
10 Gabriel Berciano Llanos
11 Cayetano Berciano Valderrey
12 Isidro Vidales Alonso
13 José Vidales Falagan
14 Miguel Lobato Berciano
15 Baltasar Valderrey Travesal
16 Baltasar Perez Berciano
17 Francisco de Cimas, mayor
18 Lorenzo Vidales Berciano
19 José Perez Vidales
20 Marcelo Marcos Escudero
21 Joaquin Garcia Fuente
22 Antonio Luengo Escudero
23 Cristobal Garcia Luengo
24 Baltasar Perez Villalibre
25 Baltasar Vidales Alonso
26 Agustín Valderrey Escudero
27 Ponciano Valderrey Fuente
28 Pedro Villalibre Toral
29 Francisco Prieto Vidales
30 Clemente Toral
31 Baltasar de la Fuente
32 Teodoro Lorenzo Diaz
33 Francisco Flores Berciano
34 Gabriel Vidales Perez
35 Francisco Berciano Vidales
36 Manuel Valderrey, menor
37 Facundo B. Valderrey Perez
38 Pedro Travesal Vidales
39 Manuel Vidales de la Fuente
40 Antonio B. Valderrey Florat
41 Francisco de Cimas, menor
42 Narciso Perez Valderrey
43 Luciano Vidales Berciano
44 Manuel Marcos Perez
45 Miguel de la Fuente Berciano
46 Victoriano Fernandez Luengo
47 Gregorio Luengo Berciano
48 Manuel Alonso Falagan
49 Francisco Valderrey Mogrovejo
50 Manuel Toral Valderrey
51 Pedro Carbajo Valderrey
52 Isidro Valderrey Falagan
53 Pedro Valderrey Falagan
54 Angel Berciano Iniesta
55 Angel Fernandez Vidales
56 Antonio Berciano Llanos
57 Manuel de Chana Vidales
58 Francisco Luengo Alonso
59 Gregorio Lozano Valderrey
60 Antonio Villalibre Toral
61 Manuel Lopez y Lopez
62 Gavin Travesal Vidales
63 Manuel Travesal Vidales
64 Manuel Berciano Vidales
65 Gerónimo Falagan Fernandez
66 Matias Martinez Gonzalez
67 Pedro Prieto y Prieto
68 José Alonso Vidales
69 Gerónimo de Llanos Mogrovejo
70 Juan Lobato Lozano
71 Gerónimo Berciano Falagan
72 Lorenzo Luengo Falagan
73 Dorotheo Villalibre Fernandez
74 Melchor Valderrey de Llanos
75 Gabriel Luengo Berciano
76 Antonio Luengo Cuervo
77 Miguel de Chana Pequeno
78 Manuel de Chana Valderrey
79 José Flores Berciano
80 Joaquin Rodriguez Lopez
81 Andrés Valderrey Carbajo
82 Nicolás Valderrey Falagan, may.
83 Angel Falagan Perez
84 Pedro Perez y Perez
85 Miguel Vidales Valderrey
86 Tomás Luengo Falagan
87 Lorenzo Ares
88 Silvestre Fernandez y Fernandez
89 Lázaro Berciano Pequeno
90 Andrés Perez Fernandez
91 Calisto Garcia Fernandez
92 Tomás Valderrey Garcia
93 Agustín Lozano Vidales
94 Santiago Luengo Alonso
95 Angel Toral Valderrey

- 96 Antonio Berciano Flores
97 Eusebio Villalibre Fernandez
98 Anselmo Garcia Berciano
99 Alejandro de la Fuente
100 Antonio Montes Alonso
101 Raimundo Manjarin Falagan
102 José Prieto Lobato
103 Antonio Diaz Miguezuez
104 Benito de Abajo Centeno
105 Benito Falagan Rivera
106 Angel Perez Vidales
107 Pedro Lobato Berciano
108 Bernardo Matanza Falagan
109 Antonio Lobato y Casas
110 Francisco Berciano Mogrovejo
111 Antonio Bandojo Trapote
112 Simon Brasa Falagan
113 Andrés Ramos Alonso
114 Toribio Matanza Fuertes
115 Francisco de Chana Vidales
116 Matias Marcos de Chana
117 Manuel Perez Brasa
118 Manuel Martinez Lopez
119 Lázaro Berciano Vidales
120 Andrés Luengo Berciano
121 Roque Cordero Alonso
122 Miguel Berciano Luengo
123 Francisco Berciano Vidales
124 Juan Valderrey y Valderrey
125 Manuel Lobato Ares
126 Simon del Rio Fernandez
127 Angel Valderrey Falagan
128 Salvador Diaz Cavaero
129 Marcos Lopez de Aros
130 José Aros Lobato
131 Agustín Martinez Lopez
132 Antonio Fernandez Carbajo
133 Antonio Vidales Alonso, menor
134 Gaspar Valderrey Matanza
135 José Fernandez Luengo
136 Manuel Flores Valderrey
137 Tomás Valderrey Berciano
138 Miguel Luengo Vidales
139 Bernardo Ares Lobato
140 José Alonso Carracedo
141 Pedro Diaz Ferracoz
142 Domingo de Chana Berciano
143 Vicente Garcia Castrillo
144 Baltasar Lobato Valderrey
145 Lorenzo Martinez Falagan
146 José Valderrey Ares
147 Simon Berciano Falagan
148 Santiago Villalibre Miñambres
149 José Valderrey Matanza
150 Joaquina Diaz Dominguez
151 Domingo Moran Andrés
152 Tomás Monroy Lobato
153 Manuel Fernandez Villegas
154 Angel Valderrey Alonso
155 Luis Blas Ares
156 Andrés Fernandez Alonso
157 Miguel del Rio Zubiaga
158 Isidro Diaz Casas
159 Clemente Prieto Brasa
160 Marcos Valderrey Lobato
161 Tomás Lobato Monroy
162 Antonio Alvarez Miguezuez
163 Luis Lobato Monroy
164 Alejandro Fernandez Prieto
165 Tomás Monroy Santos
166 Antonio Valderrey Alonso
167 Aniceto Juan Centeno
168 José Valderrey Alonso
169 Pablo Prieto Garcia
170 Miguel de Abajo Centeno
171 Gabriel Valderrey Llanos
172 Joaquin Brasa Falagan
173 Miguel Lozano Luengo
174 José Perez Luengo
175 Manuel Berciano y Berciano
176 Manuel Valderrey Perez
177 Melchor Luengo Escudero
178 Francisco Vidales Valderrey
179 José Fernandez Luengo, mayor
180 Julian Marcos Chana
181 Baltasar Vidales Berciano
182 Vicente Lobato y Santos
183 Angel Luengo Martinez
184 Benito Valderrey Travesal
185 Juan Rebillo y Guerra
186 Mateo Berciano Fernandez

- 167 Gerónimo Vidales Alonso
168 Baltasar Valderrey Lobato
169 Benito de Arriba Vidales
170 Antonio Toral Valderrey
171 Lázaro Berciano y Berciano
172 Nicolás Valderrey Fuente
173 Lorenzo Berciano Perez
174 Tomás Alonso Roldán
175 Antonio Farrado Valderrey
176 José Villalibre Toral
177 Esteban Brasa Falagan
178 Antonio Falagan Escudero

Han obtenido votos.

Don Emilio Perez Villanueva, ciento ocho. . . . . 108
D. Francisco Romero y Robledo, noventa. . . . . 90

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 27 del actual me dice lo siguiente:

«E. S.—El Rey (Q. E. G.) se ha enterado de un telegrama que con fecha 24 del mes corriente ha dirigido á este Ministerio el Capitan general de Valencia, manifestando que algunos individuos del reclutaje de 1878 que tienen que marchar en licencia limitada á puntos muy separados de las líneas ferreas, no cuentan con recursos para hacer el viaje por no tener alcancías, en cuya virtud consulta una resolusion que determine lo conveniente para que estos soldados lleguen á sus casas sin tener que limpiar la caridad pública, y S. M. ha tenido á bien disponer que los individuos que se encuentran en el caso que motiva la referida consulta, se les suporta con 50 céntimos de peseta diarios por cada jornada ordinaria que haya de emplear para llegar al punto en que vayan á fijar su residencia, desde la última estacion de ferro-carril á que sus conductores por cuenta del Estado, determinándose estos transitorios en los respectivos pasaportes y practicándose la reclamacion de estos devengos en los extractos de revista de los cuarnpos que los interesados pertenecian.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»
Lo que traslado á V. E. con el propio objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valencia 29 de Junio de 1879.—Vega Inclán.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.

Leon 2 de Julio de 1879.—El Coronel Gobernador Militar. Accidental, Calleja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR.

Reconvocada esta Administracion por la Superioridad, en virtud de la lección con que por los Ayuntamientos de la provincia se practica la entrega de los respectivos repartimientos de la Contribucion territorial del actual año 1879

dómico de 1879-80; me pone en el caso de tenerme que dirigir á dichas Corporaciones, haciéndolas entender, que apesar de mia repetidas exhortaciones para que se cumpla tan importante servicio; hoy es el día en que aun son muy pocos los que han entregado en esta Dependencia los expresados documentos; y como esta Administración no está en el caso de tolerar tan abusivo proceder, ni mucho menos que por morosidad de aquellos, se la hagan observaciones que la pongan en mal lugar para con la Superfioridad, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, que al recibo de la presente circular se hallen en descubierta de la entrega en este Administración de los citados repartos, que si para el día 15 del presente mes no han entregado en esta Administración económica, tanto los repartimientos individuales, como los documentos que está prevenido se han de acompañar á los mismos, lo pondré en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que á los morosos les imponga en el acto la multa de que trata el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; sin perjuicio de que por esta Dependencia se les exija la responsabilidad que determina igualmente dicho artículo y párrafo segundo del propio artículo.

Leon 5 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Corullón.

D. Francisco Pol Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Corullón.

Por el presente, hago saber: que siendo crecido el número de haciendas ó propietarios forasteros que poseen fincas en este distrito, y no se han presentado á recoger las cédulas declaratorias de la riqueza, para la formación del nuevo amillaramiento, pueden verificarlo por sí ó á medio de apoderado, desde esta fecha hasta el 20 del próximo Julio en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo y llegado que sea el primero de Agosto sin presentarlas cubiertas, incurrirán en las responsabilidades prescritas por Reglamento.

Dado en Corullón á 28 de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco Pol.

### Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Por el presente anuncio se previene á todos los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito, judicial, la presentación en esta Alcaldía de sus respectivas cédulas declaratorias de riqueza, bien cubiertas en sus moldes, bien en papel de hilo, pero que sean conformes con el modelo oficial, y no el término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, pues en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Ponferrada Junio 30 de 1879.—Rafael González.

### Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Siendo muy escaso el número de propietarios en este distrito, los que no se han presentado á recoger sus correspondientes cédulas declaratorias de la riqueza que poseen, á pesar de los términos concedidos para verificarlo, esta Alcaldía en el deseo de evitar los perjuicios consiguientes á los morosos, ha acordado que los que se encuentren en dicho caso, pueden presentarse á recibirlas de la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del próximo mes de Julio.

Camponaraya Junio 26 de 1879.—Patricio Carballo

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia haberse terminada la verificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879-80, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Villabraz  
Turcia

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia haberse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Villaquilambra  
Corullón  
San Millán  
Villanueva  
Carabantes  
Santa Colomba de Somoza  
Folgoso de la Livera  
Pozuelo del Páramo

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza

Hace saber: que habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada en esta plaza en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, debe procederse á una segunda licitación para contratar por el término de un año que empezará á contarse desde el día 1.º de Mayo último hasta fin de Abril de 1880 y un mes más si conviniere al ramo de Guerra, el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército, estantes y transcurtes en esta capital; convocándose en su consecuencia á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto, sita en la calle de Serranos, núm. 22, el día 3 del próximo mes de Agosto á las doce del día, bajo las condiciones y precios límites siguientes:

Por cada cama que el contratista su ministre mensualmente 87 céntimos de peseta.

Por cada juego de utensilios de Oficial, tropa, cuartel ó guardia 25 céntimos de peseta.

Por cada litro de aceite de segunda clase una peseta 11 céntimos.

Por cada quintal métrico de carbon de encina ó rible 7 pesetas.

Por cada quintal métrico de lena de la misma clase 5 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la misma hora antes de darse principio á la subasta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se inserta á continuación, en papel del bello urdecimo, exhibiendo la cédula personal y acompañadas del depósito que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia de la cantidad de 500 pesetas como garantía de la proposición hasta que se declare terminado el compromiso del remate; en la inteligencia que los proponentes ó sus factores deben hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación, y que no serán admisibles las proposiciones que excedan de los límites marcados.

Leon 5 de Julio de 1879.—Juan Pouca de Leon.

### Modelo de proposición.

D. F. de tal, vecino de ..., entera do del pliego de condiciones y anuncio inserta en el Boletín oficial de esta provincia para contratar el servicio de utensilios en la plaza de Leon, por un año á contar desde 1.º de Mayo último hasta fin de Abril de 1880, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el mencionado

pliego de condiciones á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada cama que suministre mensualmente.	"
Por cada juego de utensilios.	"
Por cada litro de aceite.	"
Por cada quintal métrico de carbon.	"
Por cada quintal métrico de lena.	"

### Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transcurtes en Leon por el término de un año desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambos dependencias el día dos de Agosto próximo á las once de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gimenéz Nuñez.

## ANUNCIOS

### LOS MÁRTIRES

#### EL TRIUNFO DE LA RELIGION CRISTIANA POR CHATEAUBRIAND

De cuantas obras ha producido la inteligencia humana, ninguna acaso era más perfecta que LOS MÁRTIRES, del Vizconde de Chateaubriand. Reuniendo á las gentes de una civilización brillante la severidad de la historia, los encantos de la novela y el contraste de dos épocas clásicas, la caída del paganismo y el triunfo de la religion cristiana, y de decidirse que nunca libro más interesante ha llamado la atención de la cultura Europa.

LOS MÁRTIRES es un poema inmortal, que viene á ser como la corona más esplendente de su célebre autor. Por eso nos apresuramos á ofrecerlo al público, apreciador sincero de las joyas literarias.

Se vende á 8 reales en la imprenta y librería de este Boletín.

En el Comercio de CARMEN CARRILLO DE GARZO, plaza Mayor, número 25, Leon, se acaba de recibir un gran surtido de sonbreros y pastoras de paja de Italia, fantasía y lucet en variedad de formas y colores para señoras, señoritas y niños.

Tambien se reforman los sombreros usados, dejándolos como nuevos.

Hay flores finas, plumas, gasas y fayas para adornos, y una completa coleccion de tiras bordadas en dibujos del mejor gusto; y otros artículos.

PLAZA MAYOR, N.º 25, LEON

Imprenta de Garzo é Hijos.